



ORDENANZA FISCAL NUM 19

REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVISIONAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR TRANSITO DE GANADO

I. CONCEPTO

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación en el artículo 41.a) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público por tránsito de ganado, que se regirá por la presente ordenanza.

b) Para un correcto aprovechamiento vecinal de los montes de Panticosa se fijaran las siguientes cantidades máximas de cabezas de ganado por cartilla ganadera:

- Para vecinos titulares de una cartilla ganadera sólo de vacas: 60 vacas.
- Para vecinos titulares de una cartilla ganadera sólo de ovejas: 600 ovejas.
- Para vecinos titulares de una cartilla tanto de vacas como de ovejas: el cómputo total no podrá exceder de 700 ovejas o 70 vacas

Para estos caso los precios son los fijados en el apartado 2 a) del artículo 3 de esta Ordenanza.

c) A los efectos de esta Ordenanza se considerarán vecinos los naturales y residentes en Panticosa.

I. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta ordenanza las personas o entidades que se beneficien del aprovechamiento.

I. CUANTIA

Para el aprovechamiento del dominio público no se establece un máximo de cabezas de ganado siempre que los sujetos sean vecinos (naturales y residentes).

Artículo 3º

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) para los vecinos:

- Ganado vacuno y équidos: 1,80 € / cabeza, al año.
- Ganado ovino (ovejas) y caprino (cabras) : 0,192 € /cabeza, al año.
- Ganado ovino (corderos): 0,096€ / cabeza, al año.



b) para descendientes primera generación de naturales de Panticosa

- Ganado vacuno y équidos: 30 € / cabeza, al año.
- Ganado ovino (ovejas) y caprino (cabras) : 3 € /cabeza, al año.
- Ganado ovino (corderos): 0,24€ / cabeza, al año.

c) otros:

- Ganado vacuno y équidos: 60 € / cabeza, al año.
- Ganado ovino (ovejas) y caprino (cabras) : 5 € /cabeza, al año.
- Ganado ovino (corderos): 0,24€ / cabeza, al año.

I. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4º

1. Los sujetos obligados al pago justificarán el número de cabezas mediante la presentación en el Ayuntamiento de la correspondiente cartilla ganadera actualizada a 1 de enero de cada año. A partir de esta fecha, y para las adquisiciones importantes, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de la documentación correspondiente de compra.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Los vecinos que tengan el ganado fuera, deberán avisar al Ayuntamiento antes de entrar en el monte, al menos con 24 horas para proceder a su cuenta.

A estos efectos la junta ganadera organizará en colaboración con el Ayuntamiento y los ganaderos el sistema a seguir. La colaboración de los ganaderos será gratuita.

Los trabajos de colaboración necesarios para la conservación del monte y sus servicios, acordados por la junta, deberán ser presentados voluntariamente por todos los ganaderos. En caso de no atenderse este requerimiento la falta de colaboración podrá ser compensada con una cuantía económica a fijar.

4. Régimen sancionador Incumplimiento del calendario de pastos. El calendario de pastos se fijará por el Alcalde en reunión con los ganaderos antes del comienzo de la temporada.

- El régimen sancionador es el siguiente:

- o Primer aviso: notificación
- o Segundo aviso: infracción leve: 10 € por animal y día
- o Tercer aviso: infracción grave: 15 € por animal y día
- o Cuarto aviso: infracción muy grave : 20 € por animal y día

I. OBLIGACIÓN DEL PAGO

Artículo 5º



1. La obligación de pago de la presente tasa nace desde el momento en que se comience el aprovechamiento y deberá abonarse anualmente.
A estos efectos el Ayuntamiento elaborará el correspondiente padrón de la cuantía de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de Septiembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PANTICOSA, a 8 de septiembre de 1992